RESOLUCIÓN No. 15 – 01734 DE 2022

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL DEL SENA REGIONAL BOYACA

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de la entidad, mediante Resolución 069 de 2014,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) de la Ley 80 de 1993, en el literal b del numeral 5) del artículo 2 de la ley 1150 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y dando cumplimiento a la programación del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de 2022 y a las metas de formación el Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial SENA Regional Boyacá y teniendo en cuenta:

Que es deber del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA:

1) Responder con eficiencia y de acuerdo con las exigencias de la demanda de formación profesional integral.
2) Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él, un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos.
3) Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo.

Que aunado a lo anterior la Constitución Política de 1991 establece en su artículo 54: *Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud. y* artículo 67: *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 119 de 1994 establece la misión del SENA como el ente encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.
Que el Decreto 249 de 2004 por medio de la cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en el artículo 25 define a los Centros de Formación Profesional como las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales, en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos.

El Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial, cuenta con un plan de emergencias, inventario de extintores, brigada de emergencias los cuales están dispuestos en las diferentes áreas del centro para ser utilizados en caso de presentarse incidentes o accidentes para responder ante emergencias en la minimización de los impactos que pueda generar un incendio o conato de incendio tanto en las instalaciones físicas como en la protección de trabajadores, contratistas, aprendices, usuarios de los servicios del SENA y personas que por uno u otro motivo se encuentren dentro de las instalaciones del centro de formación, dando cumplimiento en lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.25: "Prevención, preparación y respuesta ante emergencias. El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y Visitantes".

Dentro de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y en cumplimiento a requisito legal Decreto 2157 de 2017 y Decreto 1072 de 2015, Se hace necesario certificar los planes de emergencia de la sede principal del Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial, referente al cumplimiento de todas las disposiciones en cuanto a "plan para prevención y atención de emergencias" contempladas en los artículos mencionados anteriormente, con el fin de evaluar y disponer los recursos y equipos necesarios para la atención de emergencias en las instalaciones del Centro de Formación.

De conformidad a lo establecido por la legislación colombiana en lo que se refiere a las inspecciones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana la Ley 1575 de 2012 "Ley General de Bomberos de Colombia", establece que el organismo competente para la realización de dichas inspecciones y revisión son los cuerpos de bomberos establecidos en el territorio nacional. Estableciendo en el artículo 42: "INSPECCIONES Y CERTIFICADOS DE SEGURIDAD. Modificado por el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016. Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo con la normativa vigente.

2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.

El marco legal de la presente contratación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; y sus decretos reglamentarios, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

La selección del contratista se realizará a través de la modalidad de contratación Directa, con fundamento en lo dispuesto Artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con la modalidad de contratación se debe tener en cuenta lo establecido en la ley 1575 de 2012 por medio de la cual se otorga la competencia para realizar las labores de inspección en prevención de incendios y seguridad humana a los cuerpos de bomberos. Aunado a lo anterior la resolución 661 de 2014 reglamenta esta función de inspección, contemplando la visita técnica de reconocimiento ocular de seguridad es una actividad que debe realizar un cuerpo de bomberos dentro de su jurisdicción es por ello que se establece en el Artículo 197: "Es responsabilidad de todas las personas naturales o jurídicas que operan dentro del territorio nacional, programar la visita técnica ocular y brindar el acceso sin restricción alguna a las instalaciones dispuestas para la explotación de la actividad económica regulada dentro del territorio nacional que sea utilizada para el aforo con cualquier fin de personas, materiales o servicios. Así mismo, es deber de los Cuerpos de Bomberos del territorio nacional acorde con cada jurisdicción, la realización de la visita técnica ocular que permita identificar como primera medida de reacción o respuesta las condiciones físicas, locativas y el grado de preparación de cada establecimiento sobre la atención de incidentes que redunden en riesgos de incendio y/o seguridad humana".

El proceso de contratación y el contrato que se adjudique en virtud del mismo, se regirá por lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias. En lo que las citadas disposiciones no regulen particularmente, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes y estarán sometidos a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

El proceso de contratación y el contrato que se adjudique en virtud del mismo se regirá por lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias. En lo que las citadas disposiciones no regulen particularmente, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes y estarán sometidos a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que es deber del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA:

1) Responder con eficiencia y de acuerdo con las exigencias de la demanda de formación profesional integral.

2) Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él, un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos.
3) Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo.

Que el Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial, cuenta con un plan de emergencias, inventario de extintores, brigada de emergencias los cuales están dispuestos en las diferentes áreas del centro para ser utilizados en caso de presentarse incidentes o accidentes para responder ante emergencias en la minimización de los impactos que pueda generar un incendio o conato de incendio tanto en las instalaciones físicas como en la protección de trabajadores, contratistas, aprendices, usuarios de los servicios del SENA y personas que por uno u otro motivo se encuentren dentro de las instalaciones del centro de formación, dando cumplimiento en lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.25: "Prevención, preparación y respuesta ante emergencias. El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y Visitantes".

Dentro de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y en cumplimiento a requisito legal Decreto 2157 de 2017 y Decreto 1072 de 2015, Se hace necesario certificar los planes de emergencia de la sede principal del Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial, referente al cumplimiento de todas las disposiciones en cuanto a "plan para prevención y atención de emergencias" contempladas en las normas mencionadas anteriormente, con el fin de evaluar y disponer los recursos y equipos necesarios para la atención de emergencias en las instalaciones del Centro de Formación.

Lo anterior determina como modalidad de contratación la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 contempla taxativamente la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes estableciendo lo siguiente: "***Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.***"

Que con fundamento en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en la Subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se profiere el presente acto administrativo para justificar la celebración de contratación directa con la empresa CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar bajo la modalidad de contratación directa el siguiente objeto: CONTRATAR EL SERVICIO PARA LA CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD HUMANA Y CONTRA INCENDIOS PARA EL CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL SENA REGIONAL BOYACÁ, de acuerdo a los considerandos señalados, y en los siguientes términos.

RESOLUCIÓN No. 15 – 01734 DE 2022

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

CAUSAL QUE SE INVOCA	La selección del contratista se realiza a través de la modalidad de contratación directa, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del decreto 1082.
OBJETO	CONTRATAR EL SERVICIO PARA LA CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD HUMANA Y CONTRA INCENDIOS PARA EL CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL SENA REGIONAL BOYACÁ
PRESUPUESTO	**CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000),** incluido IVA (si aplica) y todo costo o gasto directo o indirecto proveniente de la ejecución del contrato, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5922 del 24 de junio de 2022.
PLAZO	El plazo de ejecución será de CINCO (5) DIAS CALENDARIO desde el perfeccionamiento del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (registro presupuestal y aprobación de garantías), sin exceder la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar para la consulta de los interesados el presente acto administrativo así como los estudios y documentos previos que soportan la contratación directa, en la página www.secop.gov.co, los cuales también podrán ser consultados en la oficina de contratación del Centro de Desarrollo agropecuario y agroindustrial de la regional Boyacá, kilómetro 1 vía Duitama, pantano de Vargas, Duitama, Boyacá .

ARTÍCULO TERCERO. - La Presente resolución rige a partir de la fecha y contra la presente no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASÉ

Dada en Duitama, a los 21 DIC 2022

ENITH YADIRA RAMIREZ CAMARGO
Subdirector (E) Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial - CEDEAGRO

Proyecto: Nubia Paez Rodriguez. Profesionales Grupo de Apoyo Administrativo – CEDEAGRO
Reviso y Aprobo: **Miyer Alexander Garzón Rincón**, Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo - CEDEAGRO